



CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE DEL CITADO ORGANISMO, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SODEXO MOTIVATIONS SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ CANDELARIO SOLACHE PECH, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL IDAIPQROO”:

I.1. QUE ES UN ÓRGANO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN, INDEPENDENCIA FUNCIONAL Y FINANCIERA, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, DENOMINADO INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO (IDAIPQROO), ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO (ITAIPQROO), CREADO A LUZ DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIDA CON FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2016 Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FECHA 03 DE MAYO DE ESE MISMO AÑO.

I.2. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 29 FRACCIONES II, III Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ES EL ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, GARANTIZANDO EL DERECHO HUMANO DE ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, MUNICIPIOS, ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICO, MORAL O SINDICATO QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO ESTATAL O MUNICIPAL EN APEGO A LOS PRINCIPIOS, BASES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO DE PROMOVER Y DIFUNDIR Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS CON RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOBRE LA NEGATIVA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTEGER LOS DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y PROMOVER LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

I.3. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY QUE LO CREA, SU PLENO ES EL ÓRGANO COLEGIADO QUE SE INTEGRA POR TRES COMISIONADOS, SIENDO LA AUTORIDAD MÁXIMA FRENTE A LOS COMISIONADOS EN SU CONJUNTO Y EN LO PARTICULAR, Y SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA ÉSTOS, SEAN AUSENTES O DISIDENTES AL MOMENTO DE TOMARLAS, ASÍ COMO PARA TODOS LOS DEMÁS TRABAJADORES DE “EL INSTITUTO”.

I.4. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY QUE LO CREA, EL COMISIONADO PRESIDENTE TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE “EL INSTITUTO”, NOMBRAMIENTO QUE RECAE EN EL LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, QUIEN CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE SE OSTENTA, CON EL **DECRETO LEGISLATIVO 275**, POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXPEDIDO CON FECHA 27 DE JULIO DEL AÑO 2015, PUBLICADO CON ESA MISMA FECHA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LO RATIFICÓ EN DICHO CARGO.

I.5. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIONES XXXV Y XLIX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SESIÓN DE SU PLENO, SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, AUTORIZANDO EN ESE MISMO ACTO, A SU COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE “EL INSTITUTO”, CELEBRE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

I.6. QUE TIENE INTERÉS Y ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR UN MEJOR CONTROL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, A LOS ENCARGADOS DE LA OPERATIVIDAD DE SUS VEHICULOS OFICIALES Y PARTICULARES, EN SU CASO, LO QUE REDUNDIRÁ EN UN MEJOR Y ÓPTIMO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

I.7. QUE SU CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES ITA-040531-UN6.

I.8. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN CALLE OTHÓN P. BLANCO, NÚMERO 66, COLONIA BARRIO BRAVO ENTRE CALLES COZUMEL Y JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, CIUDAD DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO; MÉXICO. TELÉFONOS (983) 83-2-35-61 Y (983) 12-9-19-01.

II. DE “EL PROVEEDOR”:

II.1 QUE ES UNA EMPRESA LEGALMENTE ESTABLECIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS.

II.2 QUE DE CONFORMIDAD CON SU ACTA CONSTITUTIVA, TIENE COMO OBJETO SOCIAL, LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ALIMENTACIÓN, RECREACIÓN Y BIENESTAR DEL SER HUMANO.

II.3 QUE TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, ASÍ COMO LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA PARA PROVEER A “EL INSTITUTO” LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.4. QUE EN ESTE ACTO, SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR EL C. JOSE CANDELARIO SOLACHE PECH, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE “EL PROVEEDOR”, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,124, PROTOCOLIZADA

Eliminados: 1-2 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales
Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para
la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-6/CT/10/07/19.01 de la sexta sesión extraordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA del IDAIPQROO.

NÚMERO. IDAIP/CA/DRHM/C0005/11/01/2019

ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 218, DE LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, A CARGO DEL LIC. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA. ASÍ MISMO, ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA MEDIANTE SU CREDENCIAL DE ELECTOR PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CON CLAVE DE ELECTOR NÚMERO 1 Y FOLIO 2 DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATAN, MÉXICO.

II.5. QUE SU CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES PME-911211-B20.

II.6. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN CALLE 21, NÚMERO 151-A, ENTRE CALLE 36 Y CALLE 38, COLONIA CAMPESTRE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN; MÉXICO.

III. DE "AMBAS PARTES":

ÚNICA. QUE EN MÉRITO DE LAS DECLARACIONES ANTES VERTIDAS, "AMBAS PARTES" SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN, MANIFESTANDO SU INTERÉS Y VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO PARA OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA ADQUISICIÓN Y COMPRAVENTA DE VALES CANJEABLES POR GASOLINA, PARA LA OPERATIVIDAD DE "EL INSTITUTO", A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2019 Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL SUMINISTRO.

"EL INSTITUTO", ADQUIERE DE "EL PROVEEDOR" Y ESTE SE OBLIGA A SUMINISTRARLE LOS VALES QUE SE REFERENCIAN EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, MISMOS QUE DEBERÁN TENER UNA VIGENCIA MÍNIMA HASTA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2020.

ASÍ MISMO, "EL PROVEEDOR" GARANTIZA QUE LOS VALES DE REFERENCIA TIENEN ACEPTACIÓN EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE SEÑALAN EN LA RELACIÓN DE AFILIADOS PROPORCIONADA POR "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON SU PROPIA OFERTA, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

TERCERA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR LA CANTIDAD DE **\$1,320,000.00** (SON: UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MÁS LA COMISION Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE ESTA GENERA, POR LA CANTIDAD DE **\$77,651.28** (SON: SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL), HACIENDO UN GRAN TOTAL POR LA CANTIDAD DE **\$1,143,731.28** (SON: UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL).

ASÍMISMO, "AMBAS PARTES" ACUERDAN QUE LA CANTIDAD TOTAL DE VALES ADQUIRIDOS AL AMPARO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PUEDE INCREMENTARSE EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE "EL INSTITUTO".

CUARTA. PLAZOS PARA EL SUMINISTRO DE LOS VALES.

EL SUMINISTRO DE LOS VALES DE GASOLINA, SE HARÁ POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EN LAS SIGUIENTES FECHAS, POR LOS MONTOS Y COMISIONES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

FECHA	MONTO	COMISIÓN + IVA
ENERO	\$110,000.00	\$6,470.94
FEBRERO	\$110,000.00	\$6,470.94
MARZO	\$110,000.00	\$6,470.94
ABRIL	\$110,000.00	\$6,470.94
MAYO	\$110,000.00	\$6,470.94
JUNIO	\$110,000.00	\$6,470.94
JULIO	\$110,000.00	\$6,470.94
AGOSTO	\$110,000.00	\$6,470.94
SEPTIEMBRE	\$110,000.00	\$6,470.94
OCTUBRE	\$110,000.00	\$6,470.94
NOVIEMBRE	\$110,000.00	\$6,470.94
DICIEMBRE	\$110,000.00	\$6,470.94
TOTAL	\$1,320,000.00	\$77,651.28
GRAN TOTAL		\$1,397,651.28

QUINTA. LUGAR DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR LOS VALES DE GASOLINA, EN LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL INSTITUTO", UBICADA EN LA AVENIDA OTHÓN P. BLANCO #66, ENTRE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ Y COZUMEL, COLONIA BARRIO BRAVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, C.P. 77098.

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO.

"EL INSTITUTO" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, CONFORME A LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA TABLA DE LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL Y CONTRA ENTREGA DE CADA UNO DE LOS SUMINISTROS DE VALES DE GASOLINA, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

A MÁS TARDAR EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE CADA UNO DE LOS SUMINISTROS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EN CASO CONTRARIO, EL PAGO NO SE HARÁ EFECTIVO, HASTA EN TANTO SE CUMPLA CON ESTA FORMALIDAD.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

"EL PROVEEDOR" ESTÁ DE ACUERDO EN RECIBIR EL PAGO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA QUE REALICE "EL INSTITUTO", A SU FAVOR, PROPORCIONANDO "EL PROVEEDOR" PARA TAL EFECTO, EL NÚMERO DE CONVENIO DE PAGO 3 [REDACTED] Y EL NÚMERO DE REFERENCIA BANCARIA 4 [REDACTED] A NOMBRE DE SODEXO MOTIVATIONS SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR PREVIAMENTE LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR EL MONTO DEL PAGO REALIZADO.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL PROVEEDOR"** ESTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁ POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA. TRANSPORTACIÓN.

CORRERÁ CON CARGO A **"EL PROVEEDOR"** LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS COSTOS DEL FLETE, TRANSPORTE Y SEGURO, HASTA EL LUGAR CONVENIDO PARA LA ENTREGA DE LOS VALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA. ACEPTACIÓN DE LOS VALES.

"AMBAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA ACEPTACIÓN DE LOS VALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARÁ EN LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE **"EL INSTITUTO"**, UBICADA LA AVENIDA OTHÓN P. BLANCO # 66, ENTRE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ Y COZUMEL, COLONIA BARRIO BRAVO, DE ESTA CIUDAD DE CHETUMAL, C. P. 77098, DEJÁNDOSE CONSTANCIA CON EL ACTA QUE PARA TAL EFECTO SE LEVANTE.

"EL INSTITUTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE REALIZAR LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, PARA COMPROBAR LA AUTENTICIDAD DE LOS VALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO" DESIGNA AL **C. RANDY SALVADOR BASTARRACHEA DE LEÓN, COORDINADOR ADMINISTRATIVO**, PARA EL EFECTO DE LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, ASÍ COMO PARA DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA. GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" GARANTIZA QUE LOS VALES DE GASOLINA QUE SUMINISTRA SON NUEVOS, VIGENTES, AUTÉNTICOS, ESTÁN LIBRES DE VICIOS OCULTOS, DEFECTOS Y EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE CIRCULACIÓN Y/O USO.

EL PERÍODO DE GARANTÍA BÁSICA PARA LOS VALES SERÁ DE DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE CADA SUMINISTRO EN EL LUGAR CONVENIDO Y QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL.

"EL PROVEEDOR" GARANTIZA A **"EL INSTITUTO"** QUE EL SUMINISTRO DE LOS VALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO INFRINGE DERECHOS DE PROPIEDAD DEL SERVICIO INDUSTRIAL E INTELECTUAL DE TERCEROS. EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIER RECLAMACIÓN O DEMANDA EN CONTRA DE **"EL INSTITUTO"** POR ESTE CONCEPTO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESPONDER POR ELLO ASÍ COMO A REEMBOLSAR CUALQUIER CANTIDAD QUE POR ESE MOTIVO HUBIERE TENIDO QUE EROGAR.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUSTITUIR LOS VALES DE GASOLINA QUE SE DETECTEN SE ENCUENTREN FUERA DE VIGENCIA O DEFECTUOSOS AL MOMENTO DE SU ENTREGA, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EN CASO CONTRARIO, SE REALIZARÁ EL DESCUENTO RESPECTIVO AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

TRANSCURRIDOS LOS DOCE MESES DE LA GARANTÍA DE LOS VALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, PACTADA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA DE ESTE INSTRUMENTO Y DE EXISTIR ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO DE **"EL INSTITUTO"** QUE PARA ESAS FECHAS NO HAYA UTILIZADO SUS VALES DE GASOLINA, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A SUSTITUIRLOS, DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2019, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE LE SEA INFORMADA ESTA SITUACIÓN, POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"**, POR OTROS VALES DE GASOLINA CON VIGENCIA DEL AÑO 2020 A 2021, DE IGUALES DENOMINACIONES O SU EQUIVALENTE, QUE CUMPLAN CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA. RESTRICCIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y DE CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO SUBCONTRATAR NI A CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LA FACTURA POR SUMINISTROS, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y EXPRESA DE **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA CUARTA. DAÑOS.

EN EL CASO DE QUE LOS VALES DE GASOLINA SUMINISTRADOS POR **"EL PROVEEDOR"**, PIERDAN VIGENCIA O SU VALOR DE CIRCULACIÓN, POSTERIOR A SU ENTREGA A **"EL INSTITUTO"** Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DE ESTE CONTRATO, CAUSANDO CON ELLO ALGÚN DAÑO A LOS BENEFICIARIOS DE LOS VALES OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO DAÑOS A TERCEROS, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CAUSE, SIN COSTO ALGUNO PARA **"EL INSTITUTO"** Y A SATISFACCIÓN DE ESTE.

EN SU DEFECTO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A HACER EFECTIVO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PERSONAL CONTRATADO POR **"EL PROVEEDOR"** PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTARÁN BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE ESTE Y POR LO TANTO, EN NINGÚN MOMENTO SE CONSIDERARÁ A **"EL INSTITUTO"** COMO PATRÓN SUSTITUTO NI TAMPOCO A **"EL PROVEEDOR"** COMO INTERMEDIARIO, POR LO QUE **"EL INSTITUTO"** NO TENDRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON DICHO PERSONAL Y CONSECUENTEMENTE QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL, OBLIGÁNDOSE **"EL PROVEEDOR"** A RESPONDER DE LAS RECLAMACIONES QUE SE PUDIERAN PRESENTAR EN CONTRA DE **"EL INSTITUTO"** CON RELACIÓN AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"AMBAS PARTES", DE COMÚN ACUERDO, PODRÁN MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, SIEMPRE QUE LA OTRA PARTE QUE SOLICITE LA MODIFICACIÓN, LO MANIFIESTE POR ESCRITO A LA OTRA, CON AL MENOS 10 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE UNA CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA PARA REALIZAR DICHA MODIFICACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS JUSTIFICADAS, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE SU

TERMINACIÓN DEFINITIVA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SU EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**AMBAS PARTES**” CONVIENEN EN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES DE “**EL INSTITUTO**”, EN EL ÁMBITO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LAS NORMAS JURÍDICAS QUE SEAN CORRELATIVAS EN MATERIA FEDERAL, EN SU CASO.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, “**AMBAS PARTES**” SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, POR LO QUE “**EL PROVEEDOR**” RENUNCIA EN ESTE ACTO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, RENUNCIANDO A LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES O TRIBUNALES DE CUALQUIER OTRO ESTADO O PAÍS.

“**AMBAS PARTES**” EXPRESAN PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO NO MEDIA ERROR, DOLO, LESIÓN, NI MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, POR LO QUE RENUNCIAN A INVOCARLOS COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ESTE INSTRUMENTO.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS “**AMBAS PARTES**” DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN DE SUS SIETE FOJAS, PARA SU CUMPLIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO; ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019.

POR “EL INSTITUTO”

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

POR “EL PROVEEDOR”

C. JOSÉ CANDELARIO SOLACHE PECH
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

C. RANDY SALVADOR BASTARRACHEA DE LEÓN
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

LIC. MAGNOLIA DEL ROCIO SOSA MOLINA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VALES DE DESPENSA, CELEBRADO CON FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO 2019, ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO Y LA EMPRESA SODEXO MOTIVATIONS SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V.